

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, con RUC N° 20109705129, con domicilio en Av. Salaverry N° 2020, distrito de Jesús María, debidamente representada por su Director General de Administración, Sr. Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, identificado con DNI N° 10718242, según poder inscrito en el asiento A00060 de la partida electrónica N° 03001812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y, por otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Av. de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, debidamente representada por su Director Nacional, Sr. Alejandro Arturo Neyra Sánchez, identificado con DNI N° 10263943, de conformidad con la Resolución Suprema N° 008-2017-MC, a la que en adelante se denominará **LA BIBLIOTECA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES Y ANTECEDENTES

LA BIBLIOTECA es un organismo público ejecutor del sector Cultura, con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector, constituye el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30570 - Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, Ley N° 30034 - Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

LA UNIVERSIDAD es una institución privada y plenamente autónoma, sin fines de lucro, especializada en la formación académica en gestión institucional, ciencias empresariales, economía, ingeniería y derecho. Aspira a contribuir al desarrollo del Perú en el contexto de un mundo globalizado y competitivo. Reconoce como una de sus entidades fundadoras a la Compañía de Jesús, de la cual valora su contribución, así como la labor apostólica que ejerce.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.3 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.4 Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.
- 2.5 Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.8 Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas.



C.H.C.

- 2.9 Resolución N° 156-2015-P-CNM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, y sus respectivas modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones mediante la colaboración académica, científica, educativa y cultural. Las áreas que abarca el Convenio incluyen cualquier área de conocimiento, facultad, centro, departamento, instituto, programa o investigación que se considere de interés mutuo y que pueda contribuir a la realización y profundización de actividades orientadas al estudio y puesta en valor del patrimonio virreinal americano.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES

Serán promovidas, prioritariamente, las siguientes líneas de acción:

1. Actividades de actualización y capacitación. Estas actividades incluyen cursos, seminarios, coloquios o simposios, entre otros programas.
2. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación.
3. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE COLABORACIÓN

La cooperación se desarrollará entre aquellas disciplinas y áreas comunes a ambas instituciones. La organización y participación en las actividades señaladas en la cláusula anterior estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y a la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES

LA BIBLIOTECA y LA UNIVERSIDAD están de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

1. En el caso de aquellas acciones cuya ejecución requiera la suscripción de un convenio de cooperación específico, dicho documento deberá incluir la siguiente información:
 - 1.1 Descripción del programa o proyecto (objeto).
 - 1.2 Obligaciones.
 - 1.3 Designación de responsables y participantes de cada institución.
 - 1.4 Duración del programa o proyecto.
 - 1.5 Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados al programa o proyecto y forma de administración de los fondos.
 - 1.6 Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.
 - 1.7 Demás condiciones propias de cada actividad.
2. Los proyectos materia del Convenio podrán ser desarrollados en cualquier localidad del territorio nacional o internacional, atendiendo a las peculiaridades y legislación propia de cada lugar.
3. Tratamiento confidencial de todas las informaciones comerciales o técnicas, escritas o verbales, suministradas u obtenidas, las cuales solamente podrán ser divulgadas a terceros por intermedio de una concordancia escrita.
4. Buen uso y cuidado del buen nombre y prestigio de la otra parte, debiendo existir previa y expresa anuencia para la divulgación y publicidad de las acciones y resultados obtenidos de la realización de alguna actividad conjunta.



CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El Convenio no faculta a LA UNIVERSIDAD para que utilice el logo institucional de LA BIBLIOTECA, ni viceversa.

La utilización del logo institucional tanto de LA BIBLIOTECA como de LA UNIVERSIDAD, para cualquier fin, deberá ser expresamente autorizado por cada institución firmante, a través de sus órganos competentes. Para tal fin, ambas instituciones señalarán cuales son estos órganos a través de las respectivas comunicaciones escritas.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado, previo acuerdo escrito, suscrito por las partes.

El Convenio podrá ser resuelto por voluntad unilateral de una (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos seis (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.

La terminación no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando a los siguientes coordinadores:

- Por LA UNIVERSIDAD: Jefa de Biblioteca, Sra. Rosa Dorival Córdova.
- Por LA BIBLIOTECA: Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos del Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario, después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del Convenio al que se obligan las partes, serán asumidos por cada según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Asimismo, cada institución se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo con organismos de ayuda financiera para desarrollar las actividades materia del Convenio.



a.h.c.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

Las partes establecen que el Convenio lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de ellas partes podrá separarse del mismo, bastando para ello que sea comunicado por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La solicitud de separación del Convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán poner fin al Convenio en forma unilateral o de mutuo acuerdo, de acuerdo a lo siguiente:

- 13.1 Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de las partes curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del Convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta (30) días antes indicado.
- 13.2 Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de las partes de dar por concluido el Convenio. En este caso, los efectos del Convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 13.3 Por incumplimiento de sus disposiciones por alguna de las partes; la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.
- 13.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución del Convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LA BIBLIOTECA expresa que es una obligación sustancial de validez del Convenio el cumplir lo establecido por las normas anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que esté registrada y las de la jurisdicción en la que se prevea ejecutar el Convenio. De forma especial, **LA BIBLIOTECA** deberá acatar las leyes referentes al soborno, la corrupción y asuntos relacionados vigentes el Perú, que **LA BIBLIOTECA** declara conocer.

LA BIBLIOTECA se compromete a garantizar que tanto sus empleados como cualquier tercero que actúe en su nombre, cumplan con las normas más exigentes en cuanto a integridad en el transcurso de la ejecución del Convenio.

LA BIBLIOTECA no deberá ofrecer, pagar o autorizar ninguna ventaja financiera o de otra índole a:

- i. Ningún funcionario o empleado de cualquier gobierno o partido político, ni a candidatos políticos o empleados de entidades gubernamentales (funcionarios);
- ii. Ninguna persona relacionada con **LA UNIVERSIDAD**, de manera civil, laboral o constituya ser parte de un convenio o contrato suscrito con ella.



O.H.C.



LA BIBLIOTECA no deberá recibir ninguna ventaja financiera o de otra índole de:

- i. Personas relacionadas con **LA UNIVERSIDAD**;
- ii. Personas externas.

Con el propósito de:

- a. Obtener una ventaja inadecuada de **LA UNIVERSIDAD**,
- b. Influir en dicho funcionario para tomar, o no tomar, acciones o decisiones,
- c. Inducir a dicho Funcionario a utilizar su influencia para afectar cualquier acción o decisión del gobierno, o
- d. Perjudicar de cualquier forma a **LA UNIVERSIDAD**.

LA BIBLIOTECA garantiza y declara que:

- i. No ha cometido, ningún acto que infrinja los anteriores numerales.
- ii. No tiene razón alguna para creer que cualquiera de sus empleados, distribuidores o representantes haya cometido, o cometerá en el futuro, algún acto que infrinjan los anteriores numerales.
- iii. Sus directores, gerentes o trabajadores en general o terceros que trabajan bajo su cuenta, no se encuentran comprendidos en investigaciones o procesos vinculados a temas de corrupción, ni han sido condenados por alguno de los delitos de corrupción de funcionarios u otros delitos conexos, en la jurisdicción peruana o extranjera.
- iv. Ningún funcionario de **LA UNIVERSIDAD** tiene conexión alguna con **LA BIBLIOTECA**, salvo excepciones que sean declaradas expresamente por escrito a **LA UNIVERSIDAD** o por **LA UNIVERSIDAD**.

LA BIBLIOTECA deberá informar a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier violación real o potencial a los anteriores numerales hasta dos (2) días calendario después de tomar conocimiento de ellas.

El incumplimiento de **LA BIBLIOTECA** de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerará como una violación grave del convenio, lo que faculta a **LA UNIVERSIDAD** a resolver el Convenio de manera inmediata. En tal caso, **LA BIBLIOTECA**, renunciará a toda reclamación de pago en virtud del presente acuerdo. Además, **LA UNIVERSIDAD** estará facultada a dar por terminado el Convenio de forma inmediata, si tuviese razones para considerar que **LA BIBLIOTECA** ha actuado o actuará infringiendo cualquiera de las diferentes estipulaciones señaladas en el Convenio, quedando liberada de cualquier responsabilidad ulterior frente a **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LA BIBLIOTECA** puede recibir de **LA UNIVERSIDAD** datos personales o sensibles, ya sean de trabajadores o alumnos de **LA UNIVERSIDAD**, o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, **LA BIBLIOTECA** se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar las actividades materia del Convenio. **LA BIBLIOTECA** se compromete a no emplear los datos personales o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio.



LA BIBLIOTECA será responsable en caso se detecte algún tipo de tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad se recaerá en **LA BIBLIOTECA** desde que accede a los datos que le proporcione **LA UNIVERSIDAD**. **LA BIBLIOTECA** será responsable de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de toda responsabilidad en tal sentido.

LA BIBLIOTECA se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del Convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En las precitadas situaciones, **LA BIBLIOTECA** informará a **LA UNIVERSIDAD**, dentro del plazo de 48 horas de recibido tal requerimiento. **LA BIBLIOTECA** tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo. En caso **LA UNIVERSIDAD** transfiera a **LA BIBLIOTECA** datos personales de menores de edad, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a solicitar previamente el consentimiento para el tratamiento de los datos personales del menor de edad, al titular de los datos personales o a los padres o al apoderado del menor, dependiendo del caso.

Asimismo, **LA BIBLIOTECA** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el Convenio. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de **LA BIBLIOTECA** aún después de concluido su vínculo laboral con este. **LA BIBLIOTECA**, una vez concluido el servicio, no podrá conservar la documentación que contenga datos personales que hubiese recibido de **LA UNIVERSIDAD** y se compromete a destruir o devolver la documentación mencionada, a elección de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso **LA BIBLIOTECA** haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio, el deber de confidencialidad del párrafo anterior será aplicable a los trabajadores de la empresa subcontratada. Asimismo, **LA BIBLIOTECA** exigirá la destrucción de la documentación e información de **LA UNIVERSIDAD** proporcionada al subcontratista con motivo del servicio de **LA BIBLIOTECA**.

LA BIBLIOTECA se compromete a comunicar dentro de las 24 horas a **LA UNIVERSIDAD** respecto de cualquier solicitud de ejercicio de derechos que formule el titular de datos personales. **LA UNIVERSIDAD** realizará las coordinaciones necesarias con **LA BIBLIOTECA**; y, en caso corresponda, este último brindará el apoyo necesario para la atención de la solicitud del titular de datos personales. De haberse cedido en parte o totalmente los derechos u obligaciones contempladas en el Convenio, sin importar el medio de cesión, el cedido se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



J. J. C.

Las partes declaran celebrar el Convenio según los principios de la buena fe, reciprocidad y común entendimiento, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, será solucionada de manera cordial y consensual mediante trato directo, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del Convenio, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento entre las partes, que pasará a formar parte integrante del Convenio.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal, los que figuran en la introducción del Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) originales de igual valor, como evidencia de su acepción y acuerdo, en la ciudad de Lima, el 28 de diciembre de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



Miguel Ricardo Bravo Tantaleán
Director General de Administración

Alejandro Arturo Neyra Sánchez
Director Nacional

